



**Consejo**  
de la **Magistratura**  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**“Sr. Martín CASTILLO**  
**s/denuncia contra los Dres.**  
**Natalia SPOTURNO y**  
**Marcelo PERAL, Jueces de**  
**Cámara de Apelaciones de la**  
**ciudad de Trelew”**

**Nº 01/23 C.M.-**

**Fecha: 17/02/2023**



## Consejo de la Magistratura

**De:** Martin Castillo - Industrias Bass <mcastillo@industriasbass.com>  
**Enviado el:** viernes, 17 de febrero de 2023 09:36  
**Para:** mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar  
**Asunto:** NOTA FORMULA DENUNCIA + DOCUMENTAL DENUNCIA INDUSTRIAS BASS SA/MUNICIPALIDAD DE RAWSON Expte. 000394/2021

**Datos adjuntos:** Firma MC.jpg; Datos adjuntos sin título 00003.htm; FORMULA DENUNCIA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PCIA DEL CHUBUT.pdf; Datos adjuntos sin título 00006.htm; 01) PROVEIDO N°00000394-2021-7016463-1.pdf; Datos adjuntos sin título 00009.htm; 02) PROVEIDO N°00000394-2021-6990164.pdf; Datos adjuntos sin título 00012.htm; 03) PROVEIDO N°00000394-2021-6936436.pdf; Datos adjuntos sin título 00015.htm; 04) PROVEIDO N°00000394-2021-6911894.pdf; Datos adjuntos sin título 00018.htm; 05) PROVEIDO N°00000394-2021-6897143.pdf; Datos adjuntos sin título 00021.htm; 06) PROVEIDO N°00000394-2021-6882086.pdf; Datos adjuntos sin título 00024.htm; 07) PROVEIDO N°00000394-2021-6344266.pdf; Datos adjuntos sin título 00027.htm; 08) PIDE SE DECRETE EMBARGO N°857696.pdf; Datos adjuntos sin título 00030.htm; 09) REITERA EMBARGO- ACREDITA PIDE SE DECRETE EMBARGO N°956827.pdf; Datos adjuntos sin título 00033.htm; 10) REITERA PEDIDO EMBARGO- PIDE SE DECRETE EMBARGO N°897148.pdf; Datos adjuntos sin título 00036.htm; 11) SOLICITA SE RESUELVA N°932057.pdf; Datos adjuntos sin título 00039.htm; 12) ACOMPAÑA PRESUPUESTO 2022 REITERA PEDIDO DE EMBARGO N°880450.pdf; Datos adjuntos sin título 00042.htm

**Importancia:** Alta

Por medio de la presente formulo denuncia según adjunto.

Quedando a disposición y atento a cualquier requerimiento adicional, como así también a la confirmación de la correcta recepción.

Saludo atte.

Martín Miguel Castillo.

DNI: 25442688





FORMULA DENUNCIA.

Al Presidente  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

MARTIN CASTILLO, en su carácter de representante de INDUSTRIAS BASS S.A, con domicilio legal en Héroes de Malvinas Nro. 4405 de la ciudad de Trelew; respetuosamente se presenta y dice:

*1) Objeto.*

Que, por medio de la presente, viene -formalmente- a poner en consideración del Consejo de la Magistratura una conducta de una parte de los integrantes de la Sala A de la Exma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, Dra. Natalia Isabel SPOTURNO y Dr. Marcelo Fernando PERAL, que solicito sea analizada y evaluada por ese órgano, dado que a prima facie este proceder no resultaría ajustado a las pautas que hacen al correcto desempeño de sus funciones respecto y en relación a los hechos y causal de enjuiciamiento que en los párrafos que siguen se detallan (*art. 2º inciso b del Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial*).

Resulta necesario poner en vuestro conocimiento algunas circunstancias que se han producido en las actuaciones caratuladas: "incidente de ejecución de sentencia en autos caratulados INDUSTRIAS BASS S.A. c/MUNICIPALIDAD DE RAWSON s/Cobro de Pesos" (Expte. 406 – Año 2020)" (Expte. 394, 2021) relacionadas con el proceder y desempeño de esos integrantes de la Exma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, Dra. Natalia Isabel SPOTURNO y Dr. Marcelo Fernando PERAL; que considero debieran ser evaluadas a tenor de lo sucedido, conforme paso a exponer sucintamente.

En el marco del proceso judicial mencionado, se han constatado circunstancias fácticas y jurídicas que ameritan la denuncia ante este órgano, para que verificada la admisibilidad de la misma; se proceda a instruir el correspondiente sumario y oportunamente decida el pleno la remisión de la misma al Tribunal de Enjuiciamiento para actuar conforme lo dispone el art. 209º de la Constitución Provincial.



La responsabilidad que le podría corresponder a los magistrados referidos en marras por su conducta se encuadra en el inciso a) del art. 15° en relación al art. 16° de la Ley V Nro. 80, y se califican como causal de Mal desempeño, conforme lo exponemos en los siguientes párrafos, a saber:

a) Vencimiento de plazos para dictar resolución.

Que, encuadrado el resolutorio dentro de las prescripciones del art. 34 inc. c) del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chubut, cuyo plazo para dictar la misma empieza a correr al momento de quedar los autos a despacho, lo que resulta distinto de otras resoluciones que por ocurrir el cerramiento y/o clausura del proceso se cuenta con la opción de recurrir/o impugnar dentro de los cinco (5) y a partir de allí -una vez firme- empieza a operar el plazo para el resolutorio, muy distinto al caso que nos ocupa dado que, conforme surge del expte. con fecha 29/11/2022, este paso a despacho a fines de resolver las peticiones planteadas en los escritos digitales ID 897148 (24/11/2022) e ID 898895 (25/11/2022), y que como resulta de autos, con fecha 01/02/2023 recién se dictó sentencia interlocutoria cuando ya había operado el mencionado vencimiento.

b) Dilación y denegación de justicia.

Resulta irregular que, transcurrido el plazo de un año para proceder al embargo que se encontraba expedito, en forma directa -en función de las previsiones del art. 6 de la Ley I N° 209- observamos de manera sucesiva y recurrente maniobras meramente dilatorias y claramente obstruccionistas por parte del órgano interviniente al impedirnos acceder a nuestro legítimo crédito reconocido por sentencia firme y definitiva, siendo que esto es lo que legalmente corresponde en forma directa

Se ha verificado que, recurrente y sucesivamente ante un pedido de embargo, el órgano interviniente recurre al llamamiento de autos para resolver que ha conllevado más de treinta días hábiles sin respuesta a la fecha.

Asimismo, ante ese primer llamamiento los magistrados decidieron previo al embargo intimar a la Municipalidad de Rawson a que acredite algo que finalmente no logra acreditar (la incorporación de la deuda en el presupuesto 2022), y no satisfecho ello, ante el segundo llamamiento niega el embargo argumentando que esta parte no acreditó esa circunstancia.

Incluso luego de esto mi empresa probó esa circunstancia documentalmente y reiteró el pedido de embargo, ante lo cual los magistrados denunciados, postergaron su resolución hasta tanto se resuelva una impugnación que ningún impedimento lleva al análisis de lo pedido.

Así, solo se consigue dilatar y obstruir el acceso al legítimo crédito que por derecho corresponde a la empresa que represento. Cada vez que esta parte actora pide un embargo el órgano se está tomando aproximadamente sesenta (60) días para resolver y así sucesiva y reiteradamente.

Resulta cristalizado el gravísimo accionar de los magistrados, quienes con su conducta obstruyen el acceso a la justicia y percepción de su crédito legítimo judicialmente.

De lo expuesto precedentemente, surgen las conductas cuya investigación solicita, dilatoria, obstruccionista y direccionada que los magistrados desarrollan en el proceso.

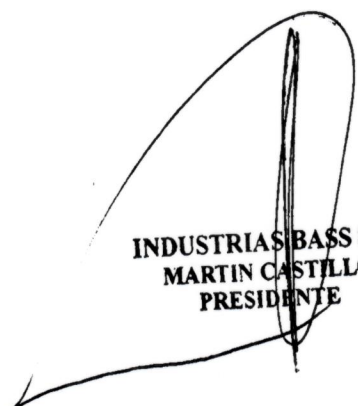
Sin hesitación alguna, estas conductas resultan impropias de un Estado de derecho, sumamente arbitraria, y desajustada a los principios y garantías naturales de un sistema republicano de gobierno.

Ergo, solicito que se pronuncie el Pleno de Consejo por la admisibilidad de la denuncia primeramente, y luego decida la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento para que se determine la responsabilidad y sanciones que le puedan caber a los mencionados en marras por el actuar no conducente en el ejercicio de sus cargos claramente violatorio.

#### II) Petitorio.

Solicita a V.E. tenga a bien ordenar la investigación sumarial correspondiente, y proveer de conformidad a lo solicitado que,

SERÁ JUSTICIA.-

  
INDUSTRIAS BASS S.A.  
MARTIN CASTILLO  
PRESIDENTE

